## RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 070/2004

ASUNTO: DIRECTORIO – AUTORIZA TRANSFERENCIA

GRATUITA ENTRE ENTIDADES PUBLICAS DE UN

BIEN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SUCRE.

#### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

El Decreto Supremo N° 25964 de 21 de octubre de 2000, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

El Decreto Supremo N° 09004, de 27 de noviembre de 1969, que declara "Ciudad Histórica Monumental" al casco viejo de la ciudad de Sucre.

El Decreto Supremo N° 09365 de 27 de agosto de 1970, por el que se declaran "Monumentos Nacionales" edificios y construcciones de la ciudad de Sucre entre los que se encuentra el inmueble ubicado en la calle España, N° 18, (actualmente N° 74) Gerencia del Banco Nacional de Bolivia, antiguo Banco Argandoña.

La Declaración Oficial de la Organización de Estados Americanos (O.E.A) de 1977, por la que se declara oficialmente a la ciudad de Sucre como "Ciudad Monumento de América".

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 13 de diciembre de 1991, a través del Comité del Patrimonio Mundial, que inscribe a la Ciudad Histórica de Sucre en la lista del Patrimonio Mundial.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

La Resolución de Directorio Nº 057/2003 de 29 de mayo de 2003 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para la Contratación, Manejo y Disposición de Bienes y Servicios del BCB.

La Resolución de Directorio N° 071/2003 de 23 de junio de 2003, que autoriza la cesión en contrato de comodato de un inmueble en la ciudad de Sucre, a favor de la Fundación Cultural del BCB.

El Contrato SANO Nº 135/2003 de 27 de junio de 2003, suscrito entre el Banco Central de Bolivia y la Fundación Cultural del BCB.

La Nota de la Fundación Cultural del BCB FC. BCB. S.E. 54/2004 de 24 de mayo de 2004

El Informe de la Gerencia de Administración DByS Nº 0122/2004 de 1 de junio de 2004.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO Nº 117/2004 de 1 de junio de 2004.

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante nota FC. BCB. S.E. 54/2004, la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia ha solicitado al Ente Emisor la transferencia del inmueble de propiedad del BCB ubicado en la calle España Nº 74 de la ciudad de Sucre, con el propósito de consolidar en forma definitiva, el apoyo del BCB al programa MUSEF - Sucre y contribuir en forma fundamental a la preservación de la historia y desarrollo de la Cultura.

Que el Artículo 54 inciso p) de la Ley N° 1670 y el Artículo 11 numeral 36 del Estatuto del BCB, confieren atribuciones al Directorio para aprobar la adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles del BCB.

Que de conformidad al Artículo 81 de la Ley Nº 1670, la Fundación Cultural del BCB se constituye en una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la referida Ley en su Artículo 82 determina que el Ente Emisor podrá también afectar en beneficio de la Fundación Cultural del BCB, por resolución de su Directorio, otros derechos que apoyen el sostenimiento financiero de la Institución.

Que la Ley N° 1178 en su Artículo 10 señala que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que de conformidad con los artículos 182, 183 y 184 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir contraprestación económica a cambio del mismo. Dicha enajenación procede cuando es efectuada entre entidades públicas.

Que el inmueble ubicado en la calle España N° 74 de la ciudad de Sucre, constituye Monumento Nacional y Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 09365 y las declaraciones de la UNESCO y la OEA.

Que el Artículo 34 numeral 13) del Estatuto del BCB confiere atribuciones al Presidente de la Institución para suscribir los contratos y convenios que celebre el Banco, pudiendo delegar expresamente esta facultad.

Que del Informe DByS N° 0122/2004, se establece que el BCB no tiene necesidad de hacer uso del inmueble de su propiedad ubicado en la calle España N° 74 de la ciudad de Sucre, y su mantenimiento, conservación y custodia ocasionan gastos adicionales al Banco Central de Bolivia, por lo que recomienda tramitar ante el Directorio del Ente Emisor, la autorización correspondiente para transferirlo a título gratuito a favor de la Fundación Cultural del BCB.

Que el Informe SANO N° 117/2004 de la Gerencia de Asuntos Legales señala que en mérito al marco legal citado, la transferencia a título gratuito del inmueble de propiedad del BCB ubicado en la calle España N° 74 de la ciudad de Sucre a favor de la Fundación Cultural del BCB, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, en consecuencia corresponde al Directorio del BCB como instancia facultada para autorizar la enajenación de bienes inmuebles del BCB, considerar la respectiva aprobación.

Que es propósito del BCB valorar e incentivar la preservación de los edificios históricos de la ciudad de Sucre, Capital de la República.

# POR TANTO,

## EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia gratuita entre entidades públicas a favor de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, del inmueble de propiedad del Ente Emisor ubicado en la calle España N° 74 de la ciudad de Sucre.

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia, la suscripción del Contrato respectivo con la Fundación Cultural del BCB, documento que deberá ser elaborado por la Gerencia de Asuntos Legales del Ente Emisor.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 1º de junio de 2004

	Juan Antonio Morales A.	
Juan Medinaceli V.		Enrique Ackermann A.
José Luis Evia V.		Fernando Paz B.